



Expediente: **28026253**  
Radicado: **RE-03425-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/08/2023** Hora: **11:57:47** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **131-0686-2020** del 18 de junio del año 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS**, identificada con Nit 900.291.627-1, a través de su representante legal la señora **TERESA DE JESÚS HERNANDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.626.411, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Santuario -Antioquia.

2- Mediante Radicado **CE-09266-2022** del 09 de junio del año 2022, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3- Mediante Auto **AU-02749-2022** del 25 de julio del año 2022, La Corporación requirieron a la parte interesada lo siguiente:

- *Ajustar la obra de derivación y control de cuadril, que garantice la derivación del caudal otorgado*
- *Implemente el sistema de macro medición*
- *Ajustar el programa de uso oficina y ahorro del agua teniendo en cuenta actividades prioritarias como lo son:*
  - Ajuste a la obra de control de caudal*
  - Poner en funcionamiento la planta de potabilización de agua.*
  - Sistema de macro medición*
  - Identificación de consumos promedios y porcentajes reales de pérdidas, ajustar a valor real, pues el 0.00545 en los 10 años, es equivalente al caudal otorgado, donde queda el consumo.*

4-mediante Auto **AU-02242-2023** del 26 de junio del año 2023, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

1. *Ajustar la obra de derivación y control de cuadril, que garantice la derivación del caudal otorgado.*
2. *Implemente el sistema de macro medición.*
3. *Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

5-Mediante radicado **CE-10939-2023** del 11 de julio del año 2023, la parte interesada allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

6-Funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-04915-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

#### "4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-08475-2021 del 07 de diciembre del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA	DE	CUMPLIMIENTO	DE	OBSERVACIONES



	CUMPLIMIENTO	INFORMACIÓN DE REFERENCIA			
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Ajustar la obra de derivación y control de cuadral, que garantice la derivación del caudal otorgado			x		No se ha realizado
Implemente el sistema de macro medición.			x		No se tiene
• Ajustar el programa de uso oficina y ahorro del agua teniendo en cuenta actividades prioritarias como		x			Se está evaluando en el presente informe

**SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta una oferta de 1.1 L/s.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un promedio de consumo de 1100 m <sup>3</sup> /mes lo cual es equivalente a 0,42 L/s
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 10 %
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta módulos de consumo para el sector residencial de 433 L/suscriptor-día y 111 L/usuario-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Se presenta meta de reducción de pérdidas de un 7%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Se pretende mantener los consumos, puesto que están acorde a los módulos establecidos por Cornare
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Se presenta un plan de inversión, con sus actividades y costos
INDICADORES		X		X	Se logra cuantificar los indicadores y la cantidad de actividades a ejecutar

Con respecto a las obras de derivación y control de caudal no se ha implementado.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04915-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-10939-2023** del 11 de julio del año 2023, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2030, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS**, identificada con Nit 900.291.627-1, a través de su representante legal la señora **TERESA DE JESÚS HERNANDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.626.411, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (L/s): 1100 m3/mes lo cual es equivalente a 0,42 L/s
- ✓ PERDIDAS TOTALES (%): 30 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 7 (%)
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): se mantendrán, puesto que están muy similar a los establecidos por Cornare
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD	INDICADOR	CANTIDAD
Indicador Actividad 1.	Metros lineales establecidos/metros lineales propuestos*100	128
Indicador Actividad 2.	Macromedidores a instalados/macromedidores propuestos instalar*100	1
Indicador Actividad 3.	Micromedidores instalados/micromedidores dañados*100	Lo que se dañen
Indicador Actividad 4.	Tubería instalada/tubería dañada*100	La que se deteriores
Indicador Actividad 5.	Talleres realizados/talleres propuestos*100	5
Indicador Actividad 6.	Medios realizados/medios propuestos*100	80
Indicador Actividad 7.	Diagnostico realizado/diagnostico propuesto*100	3
Indicador Actividad 8.	Sistemas aguas lluvias implementados/sistemas aguas lluvias propuestos*100	1
Indicador Actividad 9.	Mantenimientos realizados/mantenimientos propuestos*100	10
Indicador Actividad 10.	Jornadas realizadas/jornadas propuestas*100	10

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS**, identificada con Nit 900.291.627-1, a través de su representante legal la señora **TERESA DE JESÚS HERNANDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.626.411, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con lo siguiente:

1. Ajustar la obra de derivación y control de cuadrado, que garantice la derivación del caudal otorgado.
2. Implementar el sistema de macro medición.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS**, identificada con Nit 900.291.627-1, a través de su representante legal la señora **TERESA DE JESÚS HERNANDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.626.411, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 28026253**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Mauricio Botero C.

Fecha: 10/08/2023